

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 063 Ordinaria de 13 de septiembre de 2007

Banco Central de Cuba

R. No. 43/04

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior

R. No. 291/07

R. No. 292/07

R. No. 293/07

R. No. 297/07

R. No. 298/07

R. No. 299/07

RESOLUCION CONJUNTA No. 2/07

Ministerio de Finanzas y Precios

R. No. 204/07

Ministerio de la Industria Alimenticia

R. No. 166/07

R. No. 167/07

R. No. 168/07

R. No. 169/07

R. No. 170/07

R. No. 171/07

Ministerio de la Industria Básica

R. No. 229/07

R. No. 230/07

R. No. 231/07

Ministerio de la Industria Pesquera

R. No. 106/07

Ministerio de la Informática y las Comunicaciones

R. No. 141/07

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

R. No. 60/07

GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICION ORDINARIA

LA HABANA, JUEVES 13 DE SEPTIEMBRE DE 2007

AÑO CV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 63 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 991

BANCO CENTRAL DE CUBA

RESOLUCION No. 43/2007

POR CUANTO: La Institución Financiera no Bancaria GILMAR INVESTMENTS INC; constituida en el territorio y bajo las leyes de las Islas Vírgenes Británicas, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 6, del Decreto-Ley No. 173 “Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias”, de fecha 28 de mayo de 1997, ha solicitado Licencia al Banco Central de Cuba para establecer una Oficina de Representación en la República de Cuba, denominada “GILMAR INVESTMENTS INC-OFICINA DE REPRESENTACIÓN”.

POR CUANTO: En virtud de lo dispuesto en el Artículo 27, inciso a, del Decreto-Ley No. 172 “Del Banco Central de Cuba”, de fecha 28 de mayo de 1997, el Banco Central de Cuba está facultado para autorizar mediante el otorgamiento de la licencia correspondiente, el establecimiento de instituciones financieras y de oficinas de representación.

POR CUANTO: En el citado Decreto-Ley No. 172, en su Artículo 36, inciso b, se faculta al Ministro Presidente del Banco Central de Cuba para dictar disposiciones de obligatorio cumplimiento para todas las instituciones financieras y las oficinas de representación.

POR CUANTO: El que resuelve fue designado Ministro de Gobierno y Presidente del Banco Central de Cuba mediante Acuerdo del Consejo de Estado, de fecha 13 de junio de 1997.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Emitir LICENCIA DE REPRESENTACION autorizando a “GILMAR INVESTMENTS INC-OFICINA DE REPRESENTACION”, para actuar según los términos definidos en el texto que se anexa a la presente resolución y que es parte integrante de la misma.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA: “GILMAR INVESTMENTS INC-OFICINA DE REPRESENTACION” solicitará su inscripción en el Registro General de Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias, dentro del plazo de quince (15) días hábiles a partir de la entrada en vigor de la presente resolución, dando

cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 11 del Decreto Ley No. 173 “Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias”, de fecha 28 de mayo de 1997.

COMUNIQUESE Al Secretario del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; al Vicepresidente Primero, a los Vicepresidentes, al Superintendente y Directores, todos del Banco Central de Cuba, a los Presidentes de las instituciones financieras y al Presidente de GILMAR INVESTMENTS INC.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHIVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en la ciudad de La Habana, a los treinta y un días del mes de agosto de 2007.

Francisco Soberón Valdés

Ministro-Presidente

Banco Central de Cuba

LICENCIA DE REPRESENTACION

Se emite la presente Licencia de Representación (en lo adelante Licencia) a favor de “GILMAR INVESTMENTS INC-OFICINA DE REPRESENTACION” con sede en Islas Vírgenes Británicas, para establecer Oficina de Representación en el territorio de la República de Cuba.

Esta Licencia autoriza a la Oficina de Representación de “GILMAR INVESTMENTS INC-OFICINA DE REPRESENTACION” a:

1. Gestionar, promover o coordinar el otorgamiento de créditos, préstamos y demás formas de facilidades crediticias en moneda libremente convertible con entidades establecidas en el territorio nacional.
2. Gestionar, promover o coordinar la obtención de financiamientos de otras entidades extranjeras para fondear sus operaciones con entidades radicadas en Cuba. A tal efecto, podrá operar cuentas en bancos en el exterior sujeto, en cada caso, a la correspondiente licencia del BCC, según las regulaciones vigentes.
3. Gestionar, promover o coordinar el otorgamiento de avales, garantías y demás formas de afianzamiento o ga-

rantías bancarias con entidades establecidas en el territorio nacional.

4. Gestionar o coordinar el pago o reembolso de gastos por concepto de comisiones y otros semejantes entre la institución financiera representada y entidades establecidas en el territorio nacional.
5. Gestionar o coordinar el pago de principal e intereses correspondientes a operaciones realizadas entre la institución financiera representada y entidades establecidas en el territorio nacional.
6. Gestionar, promover o coordinar la realización de servicios de ingeniería financiera y de consultoría en materia económica y financiera.

“GILMAR INVESTMENTS INC-OFICINA DE REPRESENTACION” actúa por orden y cuenta de su casa matriz, por lo que tiene prohibido efectuar, directamente, operaciones activas y pasivas bancarias o financieras de tipo alguno en Cuba.

“GILMAR INVESTMENTS INC-OFICINA DE REPRESENTACION” deberá suministrar al Banco Central de Cuba y demás organismos que corresponda, los datos e informes que le soliciten para su conocimiento o en razón de las inspecciones que le realicen, y estará obligada a exhibir para su examen sus libros, así como los documentos y demás antecedentes que pudieran solicitar los funcionarios del Banco Central de Cuba en el cumplimiento de sus obligaciones.

El Banco Central de Cuba podrá cancelar o modificar esta Licencia a solicitud de “GILMAR INVESTMENTS INC-OFICINA DE REPRESENTACION”; cuando éste infrinja las disposiciones del Decreto-Ley No. 173 “Sobre los Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias”, de fecha 28 de mayo de 1997, la presente Licencia, otras normas que dicte para regular el funcionamiento del sistema de las instituciones financieras y oficinas de representación o cualquier disposición legal vigente que le sea aplicable.

DADA en la ciudad de La Habana, a los treinta y un días del mes de agosto de 2007.

Francisco Soberón Valdés
Ministro-Presidente
Banco Central de Cuba

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR

RESOLUCION N° 291 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española REFRIGERACION GREDOS, S.L.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Artículo 33 del Decreto-Ley N° 67 “De la Organización de la Administración Central del Estado”, de fecha 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el Viceministro Primero de éstos.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 27 de octubre de 2006 fue designado el que Resuelve, Viceministro Primero del Comercio Exterior.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española REFRIGERACION GREDOS, S.L.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma REFRIGERACION GREDOS, S.L., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro

Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil siete.

Antonio L. Carricarte Corona
Viceministro Primero del Comercio
Exterior

RESOLUCION N° 292 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma española FERRETERIA EUROPA, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Artículo 33 del Decreto-Ley N° 67 "De la Organización de la Administración Central del Estado", de fecha 19 de abril de 1983, establece que los jefes de

los organismos de la Administración Central del Estado, podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el Viceministro Primero de éstos.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 27 de octubre de 2006 fue designado el que Resuelve, Viceministro Primero del Comercio Exterior.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma española FERRETERIA EUROPA, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma FERRETERIA EUROPA, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil siete.

Antonio L. Carricarte Corona
Viceministro Primero del Comercio
Exterior

RESOLUCION N° 293 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma leichtensteiniana ACEMEX MANAGEMENT COMPANY LIMITED.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Artículo 33 del Decreto-Ley N° 67 "De Organización de la Administración Central del Estado", de fecha 19 de abril de 1983, establece que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, podrán ser temporalmente sustituidos, cuando fuere necesario, por el Viceministro Primero de éstos.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 27 de octubre de 2006 fue designado el que Resuelve, Viceministro Primero del Comercio Exterior.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma leichtensteiniana ACEMEX MANAGEMENT COMPANY LIMITED.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma ACEMEX MANAGEMENT COMPANY LIMITED, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades relacionadas con la administración de compañías dedicadas a negocios marítimos y financieros.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil siete.

Antonio L. Carricarte Corona
Viceministro Primero del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 297 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en la actividad comercial exterior, y a tal efecto tiene la atribución de conceder facultades para realizar operaciones de exportación e importación, determinando en cada caso la nomenclatura de mercancías que serán objeto de dichas operaciones.

POR CUANTO: Mediante Resolución N° 500, de 24 de junio de 2003, dictada por el Ministro del Comercio Exterior, fue establecido el Procedimiento para la concesión, modificación y cancelación de facultades de comercio exterior, así como la de nomenclaturas de productos autorizados, a las empresas estatales, sociedades mercantiles cubanas y Asociaciones Económicas Internacionales constituidas al amparo de la Ley N° 77, "Ley de la Inversión Extranjera".

POR CUANTO: La Empresa Importadora-Exportadora del Ministerio de la Industria Ligera de conformidad con lo establecido, ha presentado la correspondiente solicitud a los

efectos de que se le concedan facultades para realizar operaciones de comercio exterior, así como se le autorice la correspondiente nomenclatura de productos de importación, a los fines previstos en su objeto social.

POR CUANTO: El Consejo de Dirección de este Ministerio ha considerado procedente acceder a la solicitud interesada por la citada entidad.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa Importadora-Exportadora del Ministerio de la Industria Ligera, identificada a los efectos estadísticos con el Código N° 682, para realizar operaciones de comercio exterior y a tal efecto ejecute directamente la importación de las mercancías que a nivel de subpartidas arancelarias, se indican en el Anexo N° 1 que se anexa en el soporte digital correspondiente.

— Nomenclatura permanente de productos de importación (Anexo N° 1).

SEGUNDO: La importación de las mercancías comprendidas en la nomenclatura que por la presente se aprueba, sólo podrá ser ejecutada con destino a cumplir los fines previstos dentro de su objeto social.

TERCERO: La importación de mercancías sujetas a autorizaciones adicionales a la otorgada mediante la nomenclatura de importación que se concede a la entidad solicitante, deberá interesarse, previamente a la ejecución de la importación, en la forma establecida para cada caso según proceda.

CUARTO: La Empresa Importadora-Exportadora del Ministerio de la Industria Ligera, puede exportar aquellas mercancías que no estén reguladas en el Anexo N° 1 de la Resolución N° 199, dictada por el que Resuelve, de fecha 10 de mayo de 2002, acorde a su objeto social aprobado.

QUINTO: La Empresa Importadora-Exportadora del Ministerio de la Industria Ligera, al amparo de la Resolución N° 200, dictada por el Ministro del Comercio Exterior en fecha 4 de junio de 1996, podrá solicitar la importación y/o exportación eventual de productos, cuya nomenclatura no se aprueba por la presente.

SEXTO: La presente Resolución entra en vigor en la fecha de su notificación.

DISPOSICION ESPECIAL

UNICA: Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad autorizada en virtud del Resuelto Primero, formalice su inscripción en el Registro Nacional de Exportadores e Importadores, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

NOTIFIQUESE la presente Resolución al interesado.

COMUNIQUESE la presente Resolución al Ministro de la Industria Ligera, al Jefe de la Aduana General de la República, al Ministro de Finanzas y Precios, al Ministro Presidente del Banco Central de Cuba, al Presidente del Banco Financiero Internacional, al Presidente del Banco Internacional de Comercio, S.A., al Presidente del Banco Exterior de Cuba, a los viceministros y directores del Ministerio, al Presidente de la Cámara de Comercio y a los directores de empresas. Archívese el original en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil siete.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 298 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecutar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma leichtensteiniana FINSALE COMPANY LIMITED.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma leichtensteiniana FINSALE COMPANY LIMITED.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma FINSALE COMPANY LIMITED, en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades relacionadas con el corretaje en negocios marítimos.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil siete.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION N° 299 de 2007

POR CUANTO: Corresponde al Ministerio del Comercio Exterior, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo N° 2821, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros con fecha 25 de noviembre de 1994, dirigir, ejecu-

tar y controlar la aplicación de la política del Estado y del Gobierno en cuanto a la actividad comercial exterior.

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de renovación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la firma panameña COMPAÑIA MERCANTIL DE LAS AMERICAS, S.A.

POR CUANTO: Del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 17 de mayo de 2000 fue designado el que Resuelve, Ministro del Comercio Exterior.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la firma panameña COMPAÑIA MERCANTIL DE LAS AMERICAS, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la firma COMPAÑIA MERCANTIL DE LAS AMERICAS, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de la Licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que a nivel de Capítulos se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de post-venta y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNIQUESE a los viceministros y directores del Ministerio del Comercio Exterior, al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, quien queda responsabilizado de notificar la presente Resolución al interesado; a los directores de empresas, al Ministerio de Finanzas y Precios, al Banco Central de Cuba, al Banco Financiero Internacional, al Banco Internacional de Comercio S.A., al Banco Exterior de Cuba, a la Aduana General de la República, a la Empresa para la Prestación de Servicios a Extranjeros, CUBALSE, a la compañía ACOREC S.A., a la Dirección de Inmigración y Extranjería, a ETECSA, al Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda. Archívese el original de la misma en la Dirección Jurídica.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, Ministerio del Comercio Exterior, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil siete.

Raúl de la Nuez Ramírez
Ministro del Comercio Exterior

RESOLUCION CONJUNTA N° 2 de 2007 **MINCEX-MFP**

POR CUANTO: Los Plenipotenciarios de la República de Cuba, la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, suscribieron el 21 de julio de 2006 el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 62 MERCOSUR-CUBA.

POR CUANTO: Ha sido cumplido el trámite constitucional de aprobación previsto en el Decreto-Ley N° 191 de fecha 8 de marzo de 1999 "De los Tratados Internacionales".

POR CUANTO: El Decreto-Ley N° 124, relativo al Arancel de Aduanas de la República de Cuba de fecha 15 de octubre de 1990, en su Artículo N° 12, inciso b), en relación con lo dispuesto en el Decreto-Ley N° 147, de la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado, de 21 de abril de 1994, ha facultado a los que Resuelven para dictar de conjunto disposiciones, a fin de modificar los derechos de aduanas, de conformidad con los acuerdos internacionales que suscriba la República de Cuba.

POR CUANTO: Mediante Acuerdo N° 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, se establece entre los deberes, atribuciones y funciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo; y, en su caso, para los demás organismos, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Por Acuerdos del Consejo de Estado de fecha 20 de junio de 2003 y 17 de mayo de 2000 los que Resuelven, fueron designados Ministra del Ministerio de

Finanzas y Precios y Ministro del Ministerio del Comercio Exterior, respectivamente.

POR TANTO: En uso de las facultades que nos están conferidas,

Resolvemos:

UNICO: Poner en vigor las concesiones arancelarias otorgadas por la República de Cuba a los Estados Partes del MERCOSUR, en virtud del Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica N° 62 MERCOSUR-CUBA suscrito el 21 de julio de 2006, relacionadas en el Anexo N° I, así como el Programa de Liberación Comercial, relacionado en el Anexo N° II, que forman parte de la presente Resolución.

COMUNIQUESE a la Aduana General de la República. Archívense originales de la presente en las direcciones Jurídicas de ambos organismos.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en la ciudad de La Habana, a los 20 días del mes de agosto de 2007.

Raúl de la Nuez Ramírez **Georgina Barreiro Fajardo**
Ministro del Comercio Ministra de Finanzas
Exterior y Precios

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION No. 204/2007

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 22, Arancel de Aduanas de la República de Cuba para las Importaciones Sin Carácter Comercial, de fecha 16 de abril de 1979, establece en su Artículo 7, entre otras, las escalas tarifarias para pasajeros en general. En el inciso b) de la Disposición Final Segunda, faculta a la que resuelve para establecer variaciones en las escalas tarifarias del referido Arancel, cuando ello responda a los intereses de la Nación.

POR CUANTO: Resulta conveniente establecer una tarifa arancelaria del 5 % a las importaciones de embarcaciones de recreo o deportes que sin carácter comercial se importen a Cuba por personas naturales.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, adoptado el 20 de junio de 2003, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Establecer una tarifa arancelaria del 5 % a las importaciones de embarcaciones de recreo o deportes que sin carácter comercial se importen a Cuba por personas naturales.

COMUNIQUESE a la Aduana General de la República.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República y archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 28 días del mes de agosto de 2007.

Georgina Barreiro Fajardo
Ministra de Finanzas y Precios

INDUSTRIA ALIMENTICIA**RESOLUCION No. 166/07**

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 4 de su Apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 de Normalización y Calidad de fecha 23 de febrero de 1998 establece que corresponde a los organismos de la Administración Central del Estado desarrollar las tareas de Normalización Ramal.

POR CUANTO: Mediante Resoluciones Nos. 16/05, 29/05, 37/05 y 39/05 de fecha 11 de febrero de 2005 dictadas por el Ministro de este Organismo, se establecieron con carácter obligatorio las Normas Técnicas Ramales para el Ministerio de la Industria Alimenticia, sus empresas y demás dependencias, así como para aquellas entidades no subordinadas a este Organismo, siendo necesario derogar dichas resoluciones disponiendo lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Dejar sin efecto las Resoluciones Nos. 16/05, 29/05, 37/05 y 39/05 de fecha 11 de febrero de 2005 que corresponden a las Normas Técnicas Ramales siguientes:

- NRIAL 296 Chocolate con leche. Especificaciones de Calidad.
- NRIAL 270 Bombones y Figuras Bañadas. Especificaciones de Calidad.
- NRIAL 454 Cobertura y Astillas. Especificaciones de Calidad.
- NRIAL 513 Chocolate en Tabletas. Especificaciones de Calidad.

SEGUNDO: El Viceministro Técnico de este Organismo queda responsabilizado con las derogaciones de las Normas Técnica Ramales que se establecen por medio de la presente.

TERCERO: Esta Resolución entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Notifíquese al Viceministro Técnico de este Ministerio, al que se refiere el Apartado Tercero de la presente, a la Directora del Centro Nacional de Inspección de la Calidad y a los directores de las entidades del Sistema del Organismo y de las entidades no subordinadas al mismo cuyas actividades están relacionadas con su cumplimiento.

Comuníquese a los demás viceministros del Organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

Dése cuenta a la Oficina Nacional de Normalización.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADA en Playa, a los 28 días del mes de agosto de 2007.

Alejandro Roca Iglesias

Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 167/07

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 4 de su Apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 de Normalización y Calidad de fecha 23 de febrero de 1998 establece que corresponde a los organismos de la Administración Central del Estado desarrollar las tareas de Normalización Ramal.

POR CUANTO: A los fines de garantizar en este Ministerio de la Industria Alimenticia el desarrollo de la actividad de Normalización, Metrología y Control de la Calidad, resulta necesario establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona en la parte dispositiva de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona a continuación, para el Ministerio de la Industria Alimenticia, sus empresas y demás dependencias, así como para aquellas entidades no subordinadas a este Organismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma.

Código**Título**

NRIAL 206:07 Bombones de Chocolate. Especificaciones de calidad.

SEGUNDO: La revisión, modificación, sustitución o derogación de la norma a la que se contrae la presente, se solicitarán conforme a la metodología establecida por el Centro Nacional de Inspección de la Calidad, perteneciente a este Ministerio, el que luego del estudio y análisis de la solicitud y con su dictamen, los someterá a la consideración del Ministro o del funcionario en quien éste delegue expresamente.

TERCERO: El Viceministro Técnico de este Organismo queda responsabilizado con la publicación y distribución de la Norma Técnica Ramal que se establece por medio de la presente.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Notifíquese al Viceministro Técnico de este Ministerio, al que se refiere el Apartado Tercero de la presente, a la Directora del Centro Nacional de Inspección de la Calidad y a los directores de las entidades del Sistema del Organismo y de las entidades no subordinadas al mismo cuyas actividades están relacionadas con su cumplimiento.

Comuníquese a los demás viceministros del Organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

Dése cuenta a la Oficina Nacional de Normalización.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADA en Playa, a los 28 días del mes de agosto del 2007.

Alejandro Roca Iglesias
Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 168/07

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 4 de su Apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 de Normalización y Calidad de fecha 23 de febrero de 1998 establece que corresponde a los organismos de la Administración Central del Estado desarrollar las tareas de Normalización Ramal.

POR CUANTO: A los fines de garantizar en este Ministerio de la Industria Alimenticia el desarrollo de la actividad de Normalización, Metrología y Control de la Calidad, resulta necesario establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona en la parte dispositiva de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona a continuación, para el Ministerio de la Industria Alimenticia, sus empresas y demás dependencias, así como para aquellas entidades no subordinadas a este Organismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma.

Código Título

NRIAL 207:07 Figuras Bañadas. Especificaciones de calidad.

SEGUNDO: La revisión, modificación, sustitución o derogación de la norma a la que se contrae la presente, se

solicitarán conforme a la metodología establecida por el Centro Nacional de Inspección de la Calidad, perteneciente a este Ministerio, el que luego del estudio y análisis de la solicitud y con su dictamen, los someterá a la consideración del Ministro o del funcionario en quien éste delegue expresamente.

TERCERO: El Viceministro Técnico de este Organismo queda responsabilizado con la publicación y distribución de la Norma Técnica Ramal que se establece por medio de la presente.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Notifíquese al Viceministro Técnico de este Ministerio, al que se refiere el Apartado Tercero de la presente, a la Directora del Centro Nacional de Inspección de la Calidad y a los directores de las entidades del Sistema del Organismo y de las entidades no subordinadas al mismo cuyas actividades están relacionadas con su cumplimiento.

Comuníquese a los demás Viceministros del Organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

Dése cuenta a la Oficina Nacional de Normalización.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADA en Playa, a los 28 días del mes de agosto del 2007.

Alejandro Roca Iglesias
Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 169/07

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 4 de su Apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 de Normalización y Calidad de fecha 23 de febrero de 1998 establece que corresponde a los organismos de la Administración Central del Estado desarrollar las tareas de Normalización Ramal.

POR CUANTO: A los fines de garantizar en este Ministerio de la Industria Alimenticia el desarrollo de la actividad de Normalización, Metrología y Control de la Calidad, resulta necesario establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona en la parte dispositiva de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona a continuación, para

el Ministerio de la Industria Alimenticia, sus empresas y demás dependencias, así como para aquellas entidades no subordinadas a este Organismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma.

Código Título

NRIAL 208:07 Tabletatas de Chocolate. Especificaciones de calidad.

SEGUNDO: La revisión, modificación, sustitución o derogación de la norma a la que se contrae la presente, se solicitarán conforme a la metodología establecida por el Centro Nacional de Inspección de la Calidad, perteneciente a este Ministerio, el que luego del estudio y análisis de la solicitud y con su dictamen, los someterá a la consideración del Ministro o del funcionario en quien éste delegue expresamente.

TERCERO: El Viceministro Técnico de este Organismo queda responsabilizado con la publicación y distribución de la Norma Técnica Ramal que se establece por medio de la presente.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Notifíquese al Viceministro Técnico de este Ministerio, al que se refiere el Apartado Tercero de la presente, a la Directora del Centro Nacional de Inspección de la Calidad y a los directores de las entidades del Sistema del Organismo y de las entidades no subordinadas al mismo cuyas actividades están relacionadas con su cumplimiento.

Comuníquese a los demás Viceministros del Organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

Dése cuenta a la Oficina Nacional de Normalización.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADA en Playa, a los 28 días del mes de agosto del 2007.

Alejandro Roca Iglesias
Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 170/07

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 4 de su Apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 de Normalización y Calidad de fecha 23 de febrero de 1998 establece que corresponde a los organismos de la Administración Central del Estado desarrollar las tareas de Normalización Ramal.

POR CUANTO: A los fines de garantizar en este Ministerio de la Industria Alimenticia el desarrollo de la actividad de Normalización, Metrología y Control de la Calidad, resulta necesario establecer con carácter obligatorio la Norma

Técnica Ramal que se relaciona en la parte dispositiva de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona a continuación, para el Ministerio de la Industria Alimenticia, sus empresas y demás dependencias, así como para aquellas entidades no subordinadas a este Organismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma.

Código Título

NRIAL 209:07 Pasta de Chocolate. Especificaciones de calidad.

SEGUNDO: La revisión, modificación, sustitución o derogación de la norma a la que se contrae la presente, se solicitarán conforme a la metodología establecida por el Centro Nacional de Inspección de la Calidad, perteneciente a este Ministerio, el que luego del estudio y análisis de la solicitud y con su dictamen, los someterá a la consideración del Ministro o del funcionario en quien éste delegue expresamente.

TERCERO: El Viceministro Técnico de este Organismo queda responsabilizado con la publicación y distribución de la Norma Técnica Ramal que se establece por medio de la presente.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Notifíquese al Viceministro Técnico de este Ministerio, al que se refiere el Apartado Tercero de la presente, a la Directora del Centro Nacional de Inspección de la Calidad y a los Directores de las entidades del Sistema del Organismo y de las entidades no subordinadas al mismo cuyas actividades están relacionadas con su cumplimiento.

Comuníquese a los demás Viceministros del Organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

Dése cuenta a la Oficina Nacional de Normalización.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADA en Playa, a los 28 días del mes de agosto del 2007.

Alejandro Roca Iglesias
Ministro de la Industria Alimenticia

RESOLUCION No. 171/07

POR CUANTO: El Acuerdo del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 25 de noviembre de 1994, con número para control administrativo 2817 de conformidad con lo establecido por el Decreto-Ley No. 147 de fecha 21 de abril de 1994, y mediante el inciso 4 de su Apartado Tercero, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado a dictar, en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras

disposiciones de obligatorio cumplimiento para el Sistema del Organismo.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 182 de Normalización y Calidad de fecha 23 de febrero de 1998 establece que corresponde a los organismos de la Administración Central del Estado desarrollar las tareas de Normalización Ramal.

POR CUANTO: A los fines de garantizar en este Ministerio de la Industria Alimenticia el desarrollo de la actividad de Normalización, Metrología y Control de la Calidad, resulta necesario establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona en la parte dispositiva de la presente.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Ministro de la Industria Alimenticia en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de junio de 1980.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Establecer con carácter obligatorio la Norma Técnica Ramal que se relaciona a continuación, para el Ministerio de la Industria Alimenticia, sus empresas y demás dependencias, así como para aquellas entidades no subordinadas a este Organismo cuyas actividades están relacionadas con el cumplimiento de dicha norma.

Código

Título

NRIAL 210:07 Mejorador de pan. Determinación del contenido de ácido ascórbico.

SEGUNDO: La revisión, modificación, sustitución o derogación de la norma a la que se contrae la presente, se solicitarán conforme a la metodología establecida por el Centro Nacional de Inspección de la Calidad, perteneciente a este Ministerio, el que luego del estudio y análisis de la solicitud y con su dictamen, los someterá a la consideración del Ministro o del funcionario en quien éste delegue expresamente.

TERCERO: El Viceministro Técnico de este Organismo queda responsabilizado con la publicación y distribución de la Norma Técnica Ramal que se establece por medio de la presente.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigor tres días después de su publicación en la Gaceta Oficial.

Notifíquese al Viceministro Técnico de este Ministerio, al que se refiere el Apartado Tercero de la presente, a la Directora del Centro Nacional de Inspección de la Calidad y a los directores de las entidades del Sistema del Organismo y de las entidades no subordinadas al mismo cuyas actividades están relacionadas con su cumplimiento.

Comuníquese a los demás viceministros del Organismo y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocer de la misma.

Dése cuenta a la Oficina Nacional de Normalización.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República a los efectos procedentes.

DADA en Playa, a los 28 días del mes de agosto del 2007.

Alejandro Roca Iglesias
Ministro de la Industria Alimenticia

INDUSTRIA BASICA

RESOLUCION No. 229

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado”, de fecha 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, “Ley de Minas”, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales, así como las prórrogas o ampliaciones de éstas.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 340, de 15 de noviembre de 2005, de la que resuelve, le fueron otorgados a la Empresa Geominera Isla de la Juventud, los derechos mineros de investigación geológica en el área denominada Los Mangos y West Port, con el objeto de realizar trabajos de prospección y exploración geológica del mineral de caolín.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Isla de la Juventud ha solicitado una prórroga por el término de dos años a los derechos mineros referidos en el por cuanto anterior.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que otorgue la prórroga de los derechos mineros de investigación geológica, teniendo en cuenta la necesidad del mineral de caolín en el desarrollo industrial del país.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera Isla de la Juventud una prórroga a los derechos mineros de investigación geológica del mineral de caolín en el área denominada Los Mangos y West Port, que le fueran autorizados mediante la Resolución No. 340, de 15 de noviembre de 2005, de la que resuelve.

SEGUNDO: La prórroga a que se refieren el apartado anterior de la presente Resolución estará vigente hasta el 29 de noviembre de 2009.

TERCERO: Los términos y condiciones dispuestos en la Resolución No. 340, de 15 de noviembre de 2005, de la que resuelve, son de obligatorio cumplimiento para la Empresa

Geominera Isla de la Juventud, con excepción de los que se opongan a lo establecido en los apartados anteriores de la presente Resolución.

CUARTO: Esta Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera Isla de la Juventud.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 6 días del mes de agosto de 2007.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 230

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado” de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, promulgada el 23 de enero de 1995, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con lo cual le corresponde al Ministerio de la Industria Básica disponer la extinción de las concesiones mineras y permisos de reconocimiento que hubiera otorgado.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: La Empresa de Materiales de Construcción de Pinar del Río ha presentado renuncia a los derechos mineros de explotación del mineral de arena en el área denominada Arena Arroyo Las Canteras, que le fueran autorizados mediante la Resolución No. 167, de 3 de mayo de 2005, de la que resuelve; por lo que se incurre en la causal de extinción establecida en el Artículo 60, inciso c) de la Ley de Minas, referida a la renuncia voluntaria del titular de la concesión minera.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado del 14 de octubre de 2004 fue designada la que resuelve Ministra de la Industria Básica.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer la extinción de los derechos mineros de explotación del mineral de arena en el área denominada Arena Arroyo Las Canteras, otorgados a la Empresa de

Materiales de Construcción de Pinar del Río mediante la Resolución No. 167, de 3 de mayo de 2005, de la que resuelve.

SEGUNDO: Declarar franco el terreno que abarcaba el área de explotación, el que podrá ser objeto de nuevas solicitudes para realizar actividades mineras.

TERCERO: El concesionario está obligado a cumplir las obligaciones contraídas al serle otorgados los derechos de explotación si no las hubiere aún ejecutado, especialmente las relacionadas con el medio ambiente y la entrega de la información, así como a realizar las indemnizaciones por los daños o perjuicios a que haya dado lugar por las actividades realizadas.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 167, de 3 de mayo de 2005, de la que resuelve, mediante la cual se otorgó la Concesión de Explotación del mineral de arena a la Empresa de Materiales de Construcción de Pinar del Río, en el área denominada Arena Arroyo Las Canteras.

QUINTO: La presente Resolución entrará en vigor y surtirá plenos efectos legales a partir del momento de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFIQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director de la Empresa de Materiales de Construcción de Pinar del Río.

COMUNIQUESE a cuantas personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 6 días del mes de agosto de 2007.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

RESOLUCION No. 231

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147 “De la Reorganización de los Organismos de la Administración Central del Estado” de 21 de abril de 1994, en su Artículo 18, dispone que el Ministerio de la Industria Básica es uno de dichos organismos.

POR CUANTO: La Ley No. 76, “Ley de Minas”, promulgada el 23 de enero de 1995, establece en su Artículo 47 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo delegan en el Ministro de la Industria Básica el otorgamiento o denegación de las concesiones mineras para pequeños yacimientos de determinados minerales; clasificando, dentro del concepto de pequeña minería, a los minerales comprendidos en los Grupos I, III y IV a que se refiere su Artículo 13.

POR CUANTO: La mencionada Ley de Minas, en su Artículo 75 establece que corresponde a los concesionarios pagar al Estado, sin perjuicio de la legislación tributaria general, las regalías por la extracción de recursos minerales no renovables.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en su Apartado Tercero, acápite 4, faculta a los jefes de los organismos para dictar, en el límite de sus facultades y competencias, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema

del Organismo, los órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: Mediante Resolución No. 393, de 14 de diciembre de 2005, de la que resuelve, se le otorgó al Movimiento de Microbrigadas de Pinar del Río una concesión de explotación del mineral de arena en el área denominada Río Charrusco y Los Pozos, siendo dispuesto en el apartado Octavo de la misma el pago de una regalía ascendente al 1 % calculada según lo dispuesto en la "Ley de Minas".

POR CUANTO: El Movimiento de Microbrigadas de Pinar del Río ha solicitado a través de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, la liberación de la obligación del pago de la regalía del 1 % establecida en el apartado Octavo de la Resolución a que se refiere el Por Cuanto anterior.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha considerado conveniente en su dictamen recomendar a la que resuelve que elimine la obligación del pago de la Regalía establecida al concesionario en el apartado Octavo de la Resolución No. 393, de 14 de diciembre de 2005, de la que resuelve, teniendo en cuenta que en estos momentos están creadas las condiciones objetivas para controlar el régimen de explotación del mineral de arena en el área precitada, con vista a que ésta se realice de forma que garantice la renovabilidad de este recurso mineral; por lo que su explotación no se encuentra en el hecho imponible que da lugar a la obligación tributaria referida en el Artículo 75 de la Ley de Minas.

POR CUANTO: La que resuelve fue designada Ministra de la Industria Básica por Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 14 de octubre de 2004.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Dejar sin efecto la obligación de pago de la regalía del 1 %, impuesta al concesionario Movimiento de Microbrigadas de Pinar del Río, en el Resuelvo Octavo de la Resolución No. 393, de 14 de diciembre de 2005, de la que resuelve, por la explotación del mineral de arena en el área denominada Río Charrusco y Los Pozos.

SEGUNDO: La presente Resolución surtirá efectos legales a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de La República.

NOTIFIQUESE al Director de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, al Director de la Oficina Nacional de Administración Tributaria y al Director del Movimiento de Microbrigadas de Pinar del Río.

COMUNIQUESE a cuantas más personas naturales y jurídicas proceda.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en Ciudad de La Habana, a los 6 días del mes de agosto de 2007.

Yadira García Vera
Ministra de la Industria Básica

INDUSTRIA PESQUERA

RESOLUCION No. 106/2007

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 147, de fecha 21 de abril de 1994, denominado DE LA REORGANIZACION DE LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACION CENTRAL DEL ESTADO, en su Artículo 18 relaciona los organismos de la precitada administración, dentro de los cuales se encuentra el Ministerio de la Industria Pesquera.

POR CUANTO: El Acuerdo adoptado por el Consejo de Estado, de fecha 23 de marzo de 2001, designó al que RESUELVE, Ministro de la Industria Pesquera.

POR CUANTO: Al amparo del referido Decreto-Ley se adoptó el Acuerdo No. 3154, de fecha 28 de mayo de 1997, como parte del proceso de adecuación y la asimilación de las nuevas funciones asignadas al Ministerio de la Industria Pesquera, disponiendo en su Apartado SEGUNDO la facultad de este Ministerio de dirigir, ejecutar y controlar la política del Estado y el Gobierno en cuanto a la investigación, conservación, extracción, cultivo, procesamiento y comercialización de los recursos pesqueros.

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 164 de fecha 28 de mayo de 1996, denominado **REGLAMENTO DE PESCA**, en su Capítulo II, Artículo 4) establece que la Comisión Consultiva de Pesca es el máximo órgano consultivo del Ministerio de la Industria Pesquera en materia de ordenamiento y administración de los recursos de las aguas marítimas y terrestres.

Asimismo faculta a la Comisión Consultiva de Pesca para analizar el estado de explotación de los recursos acuáticos en zonas bajo la jurisdicción nacional, y proponer las regulaciones y medidas de ordenamiento y protección necesarias para lograr una explotación económica sostenible, que pueden incluir, entre otros, cuotas de pesca, vedas, tallas o pesos mínimos y requisitos para los artes de pesca a utilizar.

POR CUANTO: En el Artículo 8 del Decreto-Ley No. 164 se establecen los organismos de la Administración Central del Estado, las instituciones y demás dependencias públicas que estarán representados como miembros permanentes de la Comisión Consultiva de Pesca.

POR CUANTO: La Resolución No. 458 de fecha 30 de septiembre de 1996 del Ministro de la Industria Pesquera dejó establecida la estructura de la Comisión Consultiva de Pesca.

POR CUANTO: La TERCERA de las DISPOSICIONES FINALES del Decreto-Ley No. 164, faculta al que RESUELVE a dictar otras normas complementarias a los efectos de su mejor cumplimiento.

POR CUANTO: El Apartado TERCERO, inciso 4) del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994 para Control Administrativo, dictado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros al amparo del referido Decreto-Ley No. 147; faculta al que RESUELVE a dictar resoluciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo que dirige; y en su caso para la población en general en el marco de sus facultades y competencia.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Disponer que la COMISION CONSULTIVA DE PESCA esté integrada por el Jefe del Organismo, que la preside, por un Viceministro designado al efecto como Vicepresidente y un Secretario Ejecutivo, cuya función será ejercida por el Jefe de la Dirección de Ciencia y Regulaciones Pesqueras del Nivel Central del Organismo, así como por sus miembros permanentes que serán los representantes designados por los ministerios del Turismo, Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, Agricultura y del Interior, por los Estados Mayores de la Marina de Guerra Revolucionaria y de la Defensa Civil, y por los institutos nacionales de Recursos Hidráulicos y de Deportes, Educación Física y Recreación, así como del Instituto de Medicina Veterinaria.

De igual la misma forma integran en calidad de invitados permanentes la COMISION CONSULTIVA DE PESCA los jefes de las direcciones de las siguientes unidades organizativas del Aparato Central y demás dependencias del Ministerio de la Industria Pesquera:

- Dirección de Pesca y Acuicultura.
- Dirección de Calidad y Tecnología.
- Dirección de Jurídica.
- Dirección de Relaciones Internacionales.
- Asesor del Ministro.
- Centro de Investigaciones Pesqueras.
- Oficina Nacional de Inspección Pesquera.

Asimismo, como invitados participan los jefes de las siguientes instituciones o en quienes los mismos deleguen mediante Resolución:

- Centro de Investigaciones Marinas.
- Instituto de Oceanología.
- Centro Nacional de Areas Protegidas.
- Dirección Nacional de Tropas Guardafronteras.
- Cuerpo Nacional de Guardabosques.

SEGUNDO: El Secretario Ejecutivo de la Comisión Consultiva de Pesca deberá confeccionar y someter a la aprobación del que RESUELVE el Reglamento de la referida Comisión Consultiva, en el plazo de 90 días a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en la Gaceta Oficial de la República.

TERCERO: Responsabilizar a la Dirección Jurídica de este Ministerio con la reproducción y distribución de lo que por la presente se dispone.

CUARTO: Se deroga la Resolución No. 458 dictada por el Ministro de la Industria Pesquera, de fecha 30 de septiembre de 1996.

QUINTO: Notifíquese a las Directora de Ciencia y Regulaciones Pesqueras, de Calidad y Tecnología, a los directores de Pesca y Acuicultura, Jurídico, de Relaciones Internacionales, todos del nivel central del organismo, al Director de la Oficina Nacional de Inspección Pesquera, al Asesor del Ministro, al Director del Centro de Investigaciones Pesqueras, al Jefe de la Dirección General de Tropas Guardafronteras del Ministerio del Interior, a los ministros del Turismo, de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, de la Agricultura, a los jefes de los Estados Mayores de la Marina

de Guerra Revolucionaria y de la Defensa Civil y a los jefes de los institutos nacionales de Recursos Hidráulicos y de Deportes, Educación Física y Recreación y de Medicina Veterinaria y a cuantas otras personas naturales proceda.

Comuníquese a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros a los viceministros de este Organismo, al Centro de Investigaciones Marinas, al Instituto de Oceanología, al Centro Nacional de Areas Protegidas y al Cuerpo Nacional de Guardabosques.

Archívese el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Industria Pesquera.

Publíquese en la Gaceta Oficial de la República.

DADA en La Habana, en el Ministerio de la Industria Pesquera, a los 5 días del mes de junio del dos mil siete.

Alfredo López Valdés

Ministro de la Industria Pesquera

INFORMATICA Y LAS COMUNICACIONES**RESOLUCION No. 141/2007**

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 204 de fecha 11 de enero del 2000 cambió la denominación del Ministerio de Comunicaciones por el de Ministerio de la Informática y las Comunicaciones, para que desarrollara las tareas y funciones que realizaba el Ministerio de Comunicaciones así como las de Informática y la Electrónica que ejecutaba el Ministerio de la Industria Sideromecánica y la Electrónica.

POR CUANTO: El Consejo de Estado de la República de Cuba, mediante Acuerdo de fecha 30 de agosto de 2006, designó al que resuelve Ministro de la Informática y las Comunicaciones.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 2817 de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, faculta a los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado; dictar en el límite de sus facultades y competencia, reglamentos, resoluciones y otras disposiciones de obligatorio cumplimiento para el sistema del organismo; y en su caso, para los demás organismos, órganos locales del Poder Popular, las entidades estatales, el sector cooperativo, mixto, privado y la población.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3736, de fecha 18 de julio de 2000, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, establece que el Ministerio de la Informática y las Comunicaciones en lo adelante MIC es el organismo encargado de ordenar, regular y controlar los servicios informáticos, de telecomunicaciones y postales, nacionales e internacionales y otros servicios afines en los límites del territorio nacional, así como, de conjunto con las organizaciones correspondientes, el acceso a las redes de infocomunicaciones con alcance global. Establece además que es el organismo encargado de la gestión de los recursos comunes y escasos en materia de dichos servicios, así como de proponer y controlar las prioridades para la implementación de éstos.

POR CUANTO: Los organismos internacionales que hoy operan los Recursos de Internet han ido ganando en organización, atendiendo a los cambios de innovaciones tecnológicas que se están dando a escala mundial, lo que les

ha permitido una mayor regulación y control de las políticas que hoy la rigen.

POR CUANTO: Nuestro país debe crear las condiciones necesarias para adecuar, coordinar y regular las políticas que rigen Internet, de manera tal que se logre una efectiva organización y funcionamiento de las Redes Telemáticas en el país que operan esos Recursos de Internet, teniendo en cuenta que su correcto funcionamiento es importante para el desarrollo económico y social del país.

POR CUANTO: La Empresa de Tecnologías de la Información y Servicios Telemáticos (CITMATEL) del Ministerio de Ciencias y Tecnología y Medio Ambiente, opera el CUBANIC y los servidores primarios y secundarios del punto cu (.cu) desde la primera conexión de Cuba a Internet.

POR CUANTO: Se ha establecido la responsabilidad legal del CUBANIC, como Centro que garantiza la administración y gestión del dominio geográfico punto cu (.cu) el funcionamiento de los servidores primarios y secundarios, el Registro de Nombres de Dominios de Segundo Nivel bajo el .cu y las categorías de dominios genéricas que operarán bajo él.

POR CUANTO: Resulta necesario oficializar la entidad que opera el CUBANIC de la República de Cuba.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

UNICO: Designar a la Empresa de Tecnologías de la Información y Servicios Telemáticos (CITMATEL) del Ministerio de Ciencias, Tecnologías y Medio Ambiente, como el operador oficial del CUBANIC, Centro que garantiza la administración y gestión del dominio geográfico punto cu (.cu), del funcionamiento de los servidores primarios y secundarios y del Registro de Nombres de Dominios de Segundo Nivel bajo el .cu y las categorías de dominios genéricas que operará bajo él.

COMUNIQUESE al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, a los viceministros del MIC, a la Dirección de Regulaciones y Normas, a la Agencia de Control y Supervisión, a la Empresa de Tecnologías de la Información y Servicios Telemáticos (CITMATEL) así como a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de la Informática y las Comunicaciones.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en la ciudad de La Habana, a los días 4 del mes de septiembre de 2007.

Ramiro Valdés Menéndez
Ministerio de la Informática
y las Comunicaciones

TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

RESOLUCION No. 60/2007

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de 22 de octubre de 1999, el que

suscribe fue designado para desempeñar el cargo de Ministro del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

POR CUANTO: El Acuerdo 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de 25 de noviembre de 1994, establece entre las atribuciones comunes de los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado, dictar resoluciones en el límite de sus facultades y competencia.

POR CUANTO: Conforme al Acuerdo 4085, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros de fecha 2 de julio de 2001, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, es el organismo encargado de proponer, dirigir, controlar y evaluar sistemáticamente la política del Estado y el Gobierno en materia laboral, salarial, seguridad y protección en el trabajo y de prevención, atención y seguridad social.

POR CUANTO: El salario mínimo se elevó de 100 pesos a 225 pesos mensuales mediante la Resolución No. 11 de 23 de abril de 2005 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, a lo que siguió la aplicación en los sectores de la educación y la salud de aumentos con un sistema salarial basado en el principio de distribución socialista "de cada cual según su capacidad, a cada cual según su trabajo".

POR CUANTO: El Decreto-Ley No. 242 de 13 de marzo de 2007 instituyó el Sistema de Prevención y Atención Social en los niveles nacional, provincial y municipal, estableciéndose por la Resolución No. 41 de fecha 11 de julio de 2007, del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, la organización salarial de aplicación a los trabajadores del mencionado Sistema, la que es necesario sustituir debido a cambios requeridos en algunas de sus disposiciones, para su más adecuada aplicación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Establecer el sistema salarial del Sistema de Prevención y Atención Social que abarca a los trabajadores de las categorías ocupacionales de operarios, trabajadores administrativos, trabajadores de servicios, técnicos y dirigentes.

SEGUNDO: Se aprueban para los dirigentes del Sistema de Prevención y Atención Social los sueldos mensuales siguientes:

a) Comisión Nacional

Cargos	Sueldos
Vicepresidente	\$600.00
Secretario	550.00
Jefe de Departamento Administrativo	500.00

b) Comisiones Provinciales

Cargos	Sueldos	
	Ciudad de La Habana	Restantes provincias
Vicepresidente	\$550.00	\$525.00
Secretario	525.00	500.00
Jefe de Departamento administrativo	455.00	440.00

c) Comisiones Municipales

Cargos	Sueldos		
	Categoría de los municipios		
	I	II	III
Vicepresidente	\$455.00	\$440.00	\$425.00
Secretario	455.00	440.00	425.00
Jefe de Departamento administrativo	400.00	385.00	365.00

TERCERO: Aprobar los pagos adicionales mensuales siguientes:

a) técnicos a nivel nacional;	\$50.00
b) técnicos a nivel provincial;	40.00
c) técnicos a nivel municipal;	30.00
d) operarios, trabajadores de servicios y administrativos.	20.00

CUARTO: Se deja sin efecto en lo que concierne a los dirigentes de la Comisión Nacional de Atención y Preven-

ción Social, los sueldos establecidos en la Resolución No. 74 de 30 de noviembre de 2005, del que suscribe.

QUINTO: Lo dispuesto en la presente Resolución comienza a aplicarse a partir de la fecha de su firma.

SEXTO: Se faculta al Viceministro correspondiente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social para que dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación de lo que por la presente Resolución se establece, así como para que modifique las categorías de las empresas cuando resulte necesario.

SÉPTIMO: Se deroga la Resolución No. 41 de 11 de julio de 2007 del Ministro de Trabajo y Seguridad Social

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

Dada en La Habana, a los 3 días del mes de septiembre de 2007.

Alfredo Morales Cartaya

Ministro de Trabajo
y Seguridad Social